



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 004 - 2022
REGIÓN CALLAO – GRC/GA-ORH

Callao, 18 ENE. 2022

VISTOS:

El Informe N° 011-2022-GRC/GA-ORH-MAAM, de fecha 13 de enero de 2022, remitido por el Médico Ocupacional y el Informe N° 002-2022-GRC/GA-ORH-GCHH de fecha 17 de enero de 2022, remitido por el Área de Control de Asistencia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID 19 y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último indica en su Artículo 1°: Prorróguese a partir del 03 de setiembre de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que mediante Resolución Ministerial N° 488-2020-MINSA de fecha 30 de junio de 2020, se aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID 19", define como 6.1.14. Grupos de Riesgo al conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID 19. Para ello la autoridad sanitaria define los factores de riesgo, como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID 19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como: edad mayor a 65 años, comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, decreta el artículo 20.1 "El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos, y el artículo 20.2 "Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior";

Que, con Decreto Legislativo N° 1505, "Decreto Legislativo que establece Medidas Temporales Excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19", decreta en el Artículo 4°, numeral 4.1, que los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del Artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del Artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial, deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 18 ENE. 2022



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 115-2021, "Decreto de Urgencia que modifica los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 078-2020 y el Decreto Legislativo N° 1505", se decreta, prorrogar la vigencia del Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en el que se encuentra comprendido el artículo 20.1 y 20.2, y modificar del numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final, disponiéndose que el Título II tiene vigencia para el sector público y el sector privado hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, mediante la precitada normativa de urgencia, se prorroga la vigencia de la Segunda y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1505, hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, según Informe N° 010-2022-GRC/GA-ORH-MAAM, emitido por el Médico Ocupacional, Dr. Miguel Ángel Aguilar Maldonado con CMP 48776 y RNA A95814, con fecha 13 de enero de 2022 en cumplimiento a la RM N° 1275-2020/MINSA, Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021; respectivamente, concluye que, la servidora Graciela Bibiana Quezada Reyes pertenece al **Grupo de Riesgo por ser PERSONAL VULNERABLE a la COVID-19**, ya que es una persona mayor de 65 años de edad.

Que, mediante Informe N° 003-2022-GRC/GA-ORH-GCHH, del Área de Control de Asistencia, precisa la situación laboral e información de la servidora Graciela Bibiana Quezada Reyes sustentado en su Ficha de Datos Personales, concluye que de conformidad al informe emitido por el médico ocupacional y en aplicación de las siguientes normativas: 1) Decreto de Urgencia N° 026-2020, "Decreto de Urgencia que establece diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el Territorio Nacional", 2) el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece Medidas Temporales Excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, 3) el Decreto de Urgencia N° 115-2021, "Decreto de Urgencia que modifica los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 078-2020 y el Decreto Legislativo N° 1505", prorrogando las vigencias de las normativas anteriores al 31 de diciembre de 2022; recomienda en el presente caso, la aplicación de la LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE para la servidora Graciela Bibiana Quezada Reyes, a partir del 17 de enero del presente año en adelante, mientras dure la emergencia sanitaria por la COVID-19.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, en su Artículo 46° precisa que: "las licencias con goce de haber serán concedidas, previa acreditación por parte del trabajador de la causal invocada";

Que, en uso de las facultades conferidas en el Artículo Séptimo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2018 del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Licencia con Goce de Haber, sujeta a compensación posterior con eficacia anticipada a la trabajadora GRACIELA BIBIANA QUEZADA REYES – Apoyo administrativo, a partir del 17 de enero de 2022, por pertenecer al Grupo de Riesgo ante el COVID 19, por las argumentos expuestos y sustentados en el considerando.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación a la servidora citada en el artículo precedente y al despacho de la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 ENE. 2022

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO